



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LINA MARCELA PANESSO ÁLVAREZ
Demandado: COLPENSIONES
Int. Ad Excl.: MARÍA OLIVA PABÓN DE ÁLVAREZ
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00447-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LINA MARCELA PANESSO ÁLVAREZ con cedula Nro. 43.973.420, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la señora MARÍA OLIVA PABÓN DE ÁLVAREZ con cédula No. 29.222.534., bajo la figura de interviniente ad excludendum, cónyuge del causante y quien solicitó a Colpensiones la pensión de sobreviviente según se desprende de la Resolución emitida por dicha entidad y que fue aportada como prueba; para intervenga de manera voluntaria, interponiendo demanda a través de

apoderado judicial antes de celebrarse la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en los términos establecidos en el artículo 63 del C.G.P.,

CUARTO: la parte demandante acreditara el envío del presente auto a través de correo electrónico al interviniente ad excludendum.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 162 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 27 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA